

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.— Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.— Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates in Pesetas and Cents for 'En la capital' and 'Fuera de la capital'.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SUSCRICION

DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA QUE HAN ENTREGADO DONATIVOS EN ESTE GOBIERNO, TANTO OTROS EN METALICO COMO EN EFECTOS.

(CONTINUACION.)

Table listing various items and their prices in Reales and Cents, including 'Suma anterior' and various goods like 'Cereceda', 'Traid', etc.

Table listing items and their prices in Reales and Cents, including 'diez de trapos y arroba y media de garbanzos', 'Valfermoso de Tajuña', etc.

Relacion nominal de las señoras que han entregado donativos sanitarios con destino á los heridos del Ejército del Norte.

Table listing names of donors and their amounts, including 'D. Estéfana Boitebeg', 'Señoritas de Arizon', etc.

Table for 'SUSCRICION INICIADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL EN BENEFICIO DE LOS HERIDOS EN CAMPAÑA', listing names and amounts.

Table listing names and amounts in Reales, including 'Francisco Serrano', 'Antonio Molero', etc.

Table listing names and amounts in Reales, including 'Cástor Zofio', 'Simón Encabo', etc.

Table listing names and amounts in Reales, including 'D. Santos Casado', 'Maximino Ruiz', etc.

(Se continuará.)

Circular núm. 13. Sección de Fomento.—Montes. Anunciado en el Boletín oficial de 13 del pasado, núm. 19, la formación del plan forestal que ha de regir en el año de 1874 á 1875, queriendo evitar los continuos y trascendentales abusos que en perjuicio de los montes de esta provincia se vienen cometiendo desde hace algunos años, bien con cortas fraudulentas, cuyos autores no se descubren nunca, lo cual supone se llevan á cabo á vista de las autoridades locales y de los encargados por el Estado de su custodia; bien con incendios que siempre se ignora su causa, bien suponiendo derribos de árboles por fuertes vientos y otros mil pretextos con que pretenden ocultar la falta, pero siempre con la tendencia ó pretension de que con sus productos podrán allegar recursos para cubrir las necesidades de los municipios, sin tener en cuenta que con la tolerancia de semejantes abusos llegará un día no lejano en que agotado el único medio de subsistencia con que cuenta la mayoría de los pueblos, no les quedará ni aun el recurso de solicitar el aprovechamiento de unos productos que extraídos en época conveniente y en condiciones naturales, sería suficiente para economizarles gran número de repartos municipales con que se encuentran gravados la mayoría de aquellos.

nado que el monte puede alimentar, mientras que otros lo hacen por el contrario para un número muy pequeño; resultando de ello que se perjudican notablemente los montes dando lugar á reclamaciones posteriores, ó que aquellos no se aprovechen mas que por los de ciertos y determinados ganaderos. De los referidos daños, y de la falta de ingreso que en el segundo caso obtienen los municipios, son responsables las Corporaciones municipales, siendo esta conducta altamente censurable, pues demuestra poco celo é interés en el desempeño de su cometido. No desconoce mi autoridad los móviles que á ello les induce y los medios que se emplean; y no desconoce tampoco la precaria situación de la provincia en todos conceptos, y animado como estoy para proteger á los necesitados, tambien me halló dispuesto á ser inexorable con todos aquellos, sea cualquiera la posición que ocupen, que falte á la ley. En este concepto prevengo:

1.º Los señores Alcaldes cuidarán que para el día 31 del actual, se hallen en este Gobierno todas las peticiones de los productos que traten de explotar, teniendo entendido que el que dejase trascurrir dicho día sin verificarlo, perderá todo derecho á la admisión.

2.º Las peticiones se harán previa reunión ante el Alcalde, de los ganaderos de la localidad, en la cual expondrá cada uno el número y clase de cabezas que necesite alimentar, y nominalmente lo harán constar en acta que remitirán á mi autoridad, haciendo responsable á los Alcaldes y Secretarios de cualquiera omisión, como la de que algun propietario no manifieste su solicitud á tiempo por ignorancia ó falta de aviso.

3.º Los propietarios que creyesen lastimados sus intereses acudirán directamente á este Gobierno, exponiendo lo que convenga á su derecho; en la inteligencia de que una vez aprobado y publicado el plan, no será admisible reclamación alguna.

4.º En las localidades donde á juicio de las autoridades hubiese pastos para mayor número de cabezas que las existentes en el pueblo, podrán solicitarlos tambien con objeto de que puedan subastarse por los ganaderos de otros puntos en que hubiere escasez de ellos.

5.º Una vez aceptados los pastos en cada pueblo ó otorgados en subasta pública serán responsables los ganaderos de los perjuicios que se irroguen con la intrusión de mayor número de cabezas que las concedidas; exigiéndose así mismo responsabilidad á los Ayuntamientos, sobre-guardas y guardas, tanto municipales como del Estado, por la falta de cumplimiento á las ordenanzas generales de montes, á lo prevenido en las disposiciones anteriormente citadas y cuantas existen vigentes sobre el particular.

Guadalajara 11 de Marzo de 1874.

El Gobernador,

Juan Felipe Sendin.

Núm. 14.

Seccion de Fomento.—Montes.

En la Gaceta de Madrid del 30 de Junio de 1871, se halla inserta la Real orden del 23 del mismo mes que dice así: La Direccion de Rentas dijo á la de Agricultura, Industria y Comercio en 11 de Mayo último lo que sigue: El Sr. En vista de la consulta que el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Teruel hace por conducto de V. E. sobre si las terceras partes de las multas impuestas por denuncias de los

empleados de montes han de ser entregadas á los mismos por los Ayuntamientos ó se ha de continuar cumpliendo la Real orden de 6 de Agosto de 1862:

Considerando que la aplicación que por esta disposición se daba á los artículos del Real decreto de 12 de Setiembre de 1831, relativos al pago de multas que pertenecian á un tercero, fundábase principalmente en la circunstancia de que el papel en que aquellas habian de reintegrarse estaba siempre á cargo de las oficinas de la Hacienda pública:

Considerando que hallándose prevenido en el artículo 10 de la ley de arbitrios municipales de 23 de Febrero del año último, que el pago de multas é indemnizaciones tenga lugar en un papel especial que la Hacienda emitirá para el caso, entregándolo á los Ayuntamientos que lo soliciten y cobrando sobre él por razon del sello un derecho que no exceda del 10 por 100 de su valor, ha cesado por esta razon el fundamento en que se apoyaba la primera de las citadas disposiciones:

Y considerando, por último, que ya no afecta por lo tanto á la Hacienda pública otro interés en esta clase de multas que el percibo del 10 por 100 por dicho concepto, puesto que su misión en todo lo relativo á ellas queda limitada después de cobrado aquel á entregar á los Ayuntamientos que lo soliciten el papel especial emitido para el caso, como terminantemente se previene en el citado Real decreto.

Esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la Administracion económica de Teruel, ha acordado resolver la consulta del Ingeniero Jefe del distrito forestal de aquella provincia en el sentido de que las terceras partes de las multas impuestas por denuncias hechas por los empleados del ramo, deben entregarse á los mismos por los Ayuntamientos respectivos segun terminantemente se halla prevenido.

En su virtud, S. M. el Rey se ha servido disponer que V. S., los Ingenieros Jefes de los distritos y demás funcionarios á quienes incombe el contenido de la preinserta comunicacion se atengan á ella en los casos en que sea aplicable.

Este Gobierno observa con estrañeza, que todos los pagos hechos por denuncias de los empleados de montes se realizan en papel de pagos al Estado, y como la preinserta Real orden y el art. 130 de la ley municipal previenen terminantemente que las multas denunciadas por los empleados de montes, y hechas efectivas por los Ayuntamientos se han de hacer en el papel especial creado para ellas y que se entregará previamente á los Ayuntamientos, es absolutamente preciso que la exacción de las expresadas multas se haga en el referido papel, abonando las Corporaciones municipales como consecuencia la tercera parte del importe de la multa á los empleados de montes que denuncien la falta que se castigue.

Siendo esta disposición sumamente beneficiosa á los Municipios, pues que les permite ingresar en sus arcas una parte de las multas que imponen por el concepto antes expresado, confío en que su celo para la mejora y conservación de los montes públicos será proporcionado á los beneficios que las mencionadas disposiciones les concedan y que estimularán las denuncias en los montes, satisfaciendo con prontitud y regularidad la participación que en las multas llevan los empleados que denuncien faltas.

Si como no espero los Sres. Alcaldes faltan á lo que en esta circular se les previene, me verá en la necesidad

de hacerla cumplir exigiendo á los que la infrinjan la responsabilidad que proceda.

Guadalajara 12 de Marzo de 1874.

El Gobernador,

Juan Felipe Sendin.

Núm. 15.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 20 del actual, á las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Pinilla de Jadraque, la subasta de cinco cargas de leña gruesa y dos de delgada, que existen depositadas en aquel Ayuntamiento, procedentes de cortas fraudulentas.

Guadalajara 10 de Marzo de 1874.

El Gobernador,

Juan Felipe Sendin.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el día 19 de Febrero de 1874.

Se abrió la sesion á las ocho de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Alfonso Alcobendas, D. Antonio Celada y D. Sinforoso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision de las incidencias de la actual reserva, por el orden siguiente:

**Armallones.**—Eustaquio Juan Garcia Lopez, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comision que el Ayuntamiento instruya el expediente de prófugo.

**Huertapelayo.**—Gregorio Martinez Portillo, que expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, fué declarado exento del servicio militar.

**Carrascosa de Tajo.**—Mamerto Mencia Moranchel, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comision que el Ayuntamiento instruya el expediente de prófugo.

**Idem.**—Manuel Rodrigo Taberner, en la Caja resultó útil, con la condicion de que pase al Hospital militar de esta plaza.—La Comision dispuso lo conveniente para su efecto.

**El Recuenco.**—Francisco N. Garcia, visto lo resultante de este caso, la Comision le declaró excludo de la reserva, por no haber cumplido los 20 años hasta el 17 de Enero último y además ser profeso desde 8 de Diciembre anterior.

**Veguillas.**—Benito Lucia Palancar, que expuso estar manteniendo dos hermanos menores y quedó pendiente de fallo, hasta justificar un extremo de la alegacion, habiéndolo acreditado en el día de hoy, fué declarado exento del servicio militar.

**Torrecaudrada de los Valles.**—Eufrasio Rodrigo Hernandez, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre y resultó éste impedido para el trabajo, quedó pendiente de justificacion de un extremo de la exencion legal, ingresando entre tanto en Caja, con recurso pendiente.

**Gárgoles de Abajo.**—Pío Garcia

Roca, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comision que el Ayuntamiento instruya el expediente de prófugo.

**Cifuentes.**—Benito Recuero Diaz, que expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, fué declarado exento del servicio militar.

**Villarejo de Medina.**—Guillermo Tejedor Sobrino, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, resultando éste impedido para el trabajo, fué declarado exento del servicio militar.

**Idem.**—Clemente Martinez Casado, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comision que el Ayuntamiento instruya el expediente de prófugo.

**Hortezuola de Ocen.**—Maximino Morales Gutierrez, que expuso ser hijo de padre impedido, sexagenario y pobre, fué declarado soldado de la reserva.

**Villanueva de Alcoron.**—Segundo Lopez Vicente, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comision que el Ayuntamiento instruya el expediente de prófugo.

**Idem.**—Francisco Taberner Garcia, no se presentó y se dijo por los interesados que ingresaría en la Caja de Sevilla.—La Comision dispuso que de no acreditarlo, instruya el Ayuntamiento el expediente de prófugo.

**Idem.**—Ramon Marco Garcia, que reclamó contra su reconocimiento y resultó útil, fué declarado soldado de la reserva.

**Ruguiliz.**—Gregorio de Pedro Escribano, Manuel Cortijo Recuero, Francisco Utrilla Lázaro de Toro y Demetrio Yagüe Utrilla, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comision que el Ayuntamiento instruya los expedientes de prófugos.

**Idem.**—Juan Alonso Garcia, que expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, fué declarado exento del servicio militar.

**La Puerta.**—Francisco Alcocer Campos, que sirve en el Ejército, dispuso la Comision reclamar la certificacion que lo acredite.

**Sotodosos.**—Jorge Vallano Rincon, Lúcio Orrite y Ramos, Juan Vigil y Tamayo, Agapito Sanchez Diaz y Antonio Nicasio Cobos Sanchez, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comision que el Ayuntamiento instruya los expedientes de prófugos.

**Trillo.**—José Carrillo Garcia, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comision que el Ayuntamiento instruya el expediente de prófugo.

**Idem.**—Demetrio Ibarrola Hernandez, que sirve en el Ejército, dispuso la Comision reclamar la certificacion que lo acredite para sus efectos.

**Idem.**—Andrés Ochaita Molero, que reclamó contra su reconocimiento en Caja y resultó útil, fué declarado soldado de la reserva.

**Torremoncha del Campo.**—Nicolas Contreras del Amo, que expuso ser hijo de padre sexagenario é impedido y tener dos hermanos en actual servicio, fué declarado soldado de la reserva por no estar comprendida su alegacion en las exenciones del art. 76 de la ley.

**Idem.**—Roman Angel de Diego, que no se presentó, dispuso la Comi-

cion que el Ayuntamiento instruya el expediente de prófugo.

**Mantiel.**— José Mazario García, que expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, quedó pendiente de justificación, ingresando entre tanto en Caja con recurso pendiente.

**Ablanque.**— Manuel Abánades Casas, que expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, fué declarado soldado de la reserva.

**Idem.**— Mariano Serrano Villayerde, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comisión que el Ayuntamiento instruya el expediente de prófugo.

**Huertahernando.**— Vicente Abánades Colás, Dionisio Abánades Martínez y Teodoro Abánades y Abánades, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comisión que el Ayuntamiento instruya los expedientes de prófugos.

**Idem.**— Evaristo Manuel Díaz Abánades, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre y resultó éste apto para el trabajo, fué declarado soldado de la reserva.

**Idem.**— Pedro Peco Navarro, que expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, fué declarado soldado de la reserva.

**Bujarrabal.**— Estéban Martínez Aparicio, que expuso tener un hermano en actual servicio, quedó pendiente de justificación, ingresando entre tanto en Caja con recurso pendiente.

**Idem.**— Estéban Adán Gonzalo, que expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, fué declarado exento del servicio militar.

**Arbeteta.**— Leonardo Severo Herranz Costero, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre y resultó éste apto para el trabajo, fué declarado soldado de la reserva.

**Renales.**— Agustín Camacho Torrubiano, que reclamó contra su reconocimiento en Caja y resultó útil, fué declarado soldado de la reserva.

**Idem.**— Galo Puente de la Torre, José Gil Torrubiano y Eusebio Gallego Torrubiano, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comisión que el Ayuntamiento instruya los expedientes de prófugos.

**Gárgoles de Arriba.**— Hilarión Manuel Rafael Díaz Martínez, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, resultando éste impedido para el trabajo, fué declarado exento del servicio militar.

**Idem.**— Pedro Antonio Casado Anton, que no se presentó, dispuso la Comisión que el Ayuntamiento instruya el expediente de prófugo.

**Saelices.**— Mauricio Vergara García, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, resultando éste impedido para el trabajo, fué declarado exento del servicio de la reserva.

**Idem.**— Nicasio Navarro Martínez, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, resultando éste impedido para el trabajo, fué declarado exento del servicio militar.

Han ingresado en Caja en este día... 48 hombres.

Han redimido su suerte a metálico... 3

Total... 51

**Zaragoza.**— Seguidamente se dió vista del expediente instruido en virtud de la comunicacion de la Comisión provincial de Zaragoza, fecha 22 de Noviembre del año próximo pasado, en que participó a esta de Guadalajara que según lo dispuesto en Real orden de 27 de Julio de 1870, de que para el socorro de los dementes se atiende a su naturaleza, y que las provincias se hagan cargo de los suyos respectivos, habia acordado para eximir del gravamen que indebidamente sufre aquella provincia albergando en su Manicomio a los naturales de otras, remitir a cargo de las mismas los que les corresponden, y que resultando pertenecer a la de Guadalajara los cuatro a que se refiere, manifestaba a este Cuerpo provincial que si no disponia encargarse de ellos se remitirian a su disposicion a la capital, sin perjuicio de las reclamaciones a que haya lugar, por estancias y gastos de viaje que deben ser de cuenta de la misma.—Resultando aclarados en el expediente los motivos que la Comisión permanente de Zaragoza ha tenido para el procedimiento de que queda hecho mérito, cuales son, que al ser acogidos los dementes de que se trata en su Manicomio, se atendió a su residencia y vecindad, conforme a lo dispuesto en el reglamento de 14 de Mayo de 1852, y como pertenecientes por tal concepto a aquella provincia han continuado y hubieran seguido así a cargo de la misma, más como la Diputacion de Madrid, fundada en la antedicha Real orden de 27 de Julio de 1870, exigió de aquella se hiciera cargo de los dementes de esa provincia, tuvo necesidad de tomar el mismo acuerdo y remitir a Madrid los que existian de aquella provincia, y a esta de Guadalajara los cuatro, objeto del presente expediente, y resultando por último justificado que de los cuatro dementes en cuestion, solo dos son naturales de esta provincia, que son: Fermín Alonso y Escolástica Herranz, de Molina y La Yunta respectivamente. Decidió la Comisión en su virtud se significase así a la de Zaragoza, manifestándole que oportunamente se circularan las órdenes para que sean trasladados al Instituto-manicomio de San Bandilio de Llobregat.

Con lo que terminó la sesión, siéndole las cinco y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA.**

**DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**Sección de Intervencion.—Impuesto personal.—Circular.**

Importando mucho a la gestion de esta Administracion económica, extinguir los débitos que por la suprimida contribucion de impuesto personal de los años económicos de 1868-69 y 1869-70, les resultan aun a los Ayuntamientos de la provincia, deber de esta oficina es, en vista de las apremiantes órdenes que de la Superioridad recibe con frecuencia, excitar una vez mas a las Corporaciones municipales a que-

nes la presente se dirige, para que en un breve plazo solventen los débitos que por el cupo de dicha contribucion tienen con el Tesoro.

Repetidas veces ha usado esta oficina el medio de recomendar eficazmente a los municipios, la conveniencia de que adopten la compensacion de sus créditos contra el Estado con los que este tiene a su favor del extinguido Impuesto personal, procedimiento que, además de evitar a aquellos el ingreso material de fondos, tiene la ventaja de producir en su fácil aplicacion menores molestias, pues sólo con que aquellos indiquen el deseo de emplear la compensacion, la Dependencia de mi cargo procede a efectuarla facilitando para conseguirlo las disposiciones que extensamente contiene la circular de 10 de Setiembre próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* de 19 de Diciembre siguiente; pero si hasta hoy han sido desoidas de algunos Ayuntamientos las excitaciones conciliatorias que les han sido dirigidas, el mucho tiempo transcurrido y la apatía mostrada, no utilizando el medio compensatorio ya mencionado, obligan a esta Administracion a aperebir a las Corporaciones cuyos pueblos a continuacion se expresan, para que en el plazo de 30 dias, contados desde la publicacion de la presente, ingresen las cantidades que a las mismas se les marcan y resultan en descubierto; pu s de no realizarlas en Tesoreria, bien en metálico ó compensando con créditos de la Hacienda pública, muy sensible le será adoptar medidas coercitivas encaminadas a conseguir el fin que se propone, pero la necesidad de que el Tesoro cuente en sus arcas con los recursos a que tiene derecho, además de las preferentes atenciones a que tambien deben concurrir, ponen a esta Administracion en el caso de resolverse a prescindir por mas tiempo de la templanza y contemporizacion que ha observado con los Ayuntamientos en tal asunto.

Guadalajara 3 de Marzo de 1874.— El Jefe de la Administracion económica, Carlos López de Longoria.

**Relacion de los pueblos que a la fecha de la precedente circular, aparecen adeudando al Tesoro las cantidades que se detallan a continuacion, procedentes de la extinguida contribucion de Impuesto personal, en los años económicos de 1868-69 y 1869-70.**

	IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS POR	
	1868-69.	1869-70.
<b>PUEBLOS.</b>	Peset. Cén.	Peset. Cén.
Armallones.....	245	749 62
Alaminos.....	290	290
Arbeteta.....	679	60
Atanzon.....	300	27
Azuqueca.....	2,122	70
Bado.....	362	67
Canizar.....	263 36	1,644 02
Cardoso.....	1,165	01
Casasana.....	155	85
Caspuñas.....	650	66
Cabanillas del Campo.....	1,722	02
Chiloeches.....	1,477	28
Ogdilludo.....	1,826	22
Drievés.....	844	16
Galapagos.....	569 57	981 70
Gualda.....	1,257 58	3,484 88
Hiendelaencina.....	805	05
Hontova.....	3,783	46
Horché.....	34 38	1 073 44
Hueva.....	88 03	375 53
Huertapelayo.....	2,396 58	4,846 08
Jadraque.....	26	74
Ledanca.....	669	76
Majueltrayo.....	3,577	42
Marchamalo.....	1,350	65
Mazuecos.....	1,410 86	6,888 31
Mondejar.....	80	289 73
Ordial.....	105 63	732 37
Palmases de Jadra.....	256	43
Penalva.....	28 75	440 13
Penalén.....	336	58
Pozo de Almogarsa.....		

	Peset. Cén.	Peset. Cén.
Recuenca.....	961 28	
Retiendas.....	435 60	
Sayatón.....	292 88	641 82
Tamajón.....	368 07	497 50
Tarazona.....	1 451 81	347 33
Toba.....		81 52
Torre del Burgo.....		1,549 25
Torrejon del Rey.....		668 92
Valdeoches.....		1,137 75
Valdepeñas de la Sierra.....	46 26	189 63
Valtablado del Rio.....	176 25	155 42
Veguillas.....		1 243 57
Villanueva de Alcorón.....	6 28	899 06
Villanueva de la Torre.....		500 39
Villaviciosa.....		3,641 18
Yebrá.....		381 79
Zaorejas.....		456 27
Zorita de los Canas.....		24,026 80
Guadalajara.....	27,775 58	789 79
Alcoroches.....	216 68	387 15
Alcuneza.....		372 91
Amayas.....		133 13
Anchuela del Campo.....		541 50
Idem del Pedregal.....		88 98
Anquela del Pedregal.....		661 93
Bardes.....	78 44	724 50
Balbuena.....		723 38
Bañuelos.....		476 08
Bañuelos.....		630 37
Bujarrabal.....	01	244 56
Campillo de Dueñas.....		853 78
Campisabalos.....		496 96
Canales de Molina.....		211 59
Canredondo.....		640 70
Cantalojas.....	521 75	843 03
Carrascosa de Tajo.....		553 02
Castellar.....	30 97	562 82
Castilnuevo.....	43 43	471 37
Checa.....	368 50	2 010 44
Chequilla.....		118 59
Cillas.....		197 46
Clares.....		212 41
Cobeta.....	228 23	526 21
Codes.....	123 25	1,183 56
Condemios de Abajo.....		88
Condemios de Arriba.....		287 97
Cubillejo de la Sierra.....		246 64
Esplegares.....		390 22
Estables.....		155 89
Fuentelsaz.....	332	789 74
Herreria.....	102 16	297 50
Hombrados.....		534
Horna.....		654 17
Imon.....		2 30
Jirueque.....		564 78
Lebranon.....	460	718
Madrigal.....	210	87 64
Megina.....	158 70	396 01
Milmarcos.....		814 75
Mochales.....		857 97
Molina.....		2,980 39
Moratilla de Henares.....	98 30	440 27
Morenilla.....		414 66
Motos.....		72 68
Olmeda de Cobeta.....	104 61	597 08
Olmedillas.....		561 88
Orea.....	47 48	613 71
Pardos.....	87 17	442 17
Peralejos.....		1,050 88
Piqueras.....		369 37
Pobo.....		1 002 84
Prados-redondos.....	337 25	1,382 07
Rueda.....	243 49	635 29
Ruguilla.....		321 81
Setiles.....		1,324 75
Siervas.....		28 31
Siguenza.....	5 281 70	
Somelinos.....		547 27
Taravilla.....	287 13	837 04
Tartanedo.....		230 74
Terraza.....		299 38
Tordelrabanos.....		223 90
Tordellego.....	227 33	728 38
Torre Cuadrada de Molina.....		759 59
Torrechueca.....		296 98
Traid.....	125 63	690 80
Valverde.....		5 06
Vianilla de Jadraque.....		22 15
Villar de Cobeta.....	121 63	393 38
Ville de Mesa.....	128 51	950 97
Yunta.....	339 57	749 08
Humanes.....	125	
Trillo.....	45 23	

Longoria.

ellos parece que ha procedido á formarlos por su propia iniciativa.

A fin de evitar esta anomalía y con el objeto de que todos sepan á qué atenerse, esta Administración debe manifestarles, que si bien la duración de los vigentes está para terminar, tan importante servicio, se halla pendiente de las instrucciones que la superioridad se sirva comunicar, sin cuyo mandato nada es posible hacer; y de consiguiente lo único que procede, es introducir las alteraciones ó rectificaciones parciales que en estricta justicia correspondan, por medio de los oportunos apéndices, según se viene haciendo anualmente, en los cuales se tendrá un especial cuidado de no modificar las bases y tipos hoy existentes para no originar la mas insignificante baja en la cifra imponible reconocida y señalada á cada distrito municipal.

La Administración recomienda la mayor exculpabilidad en dicha operación y no duda que se observará, estando dispuesta, si se llegase á causar algún perjuicio á los intereses del Estado, á exigir á sus autores, sin contemplación, la responsabilidad establecida por las leyes.

Guadalajara 11 de Marzo de 1874.—El Administrador, Carlos Lopez de Longoria.

### SECCION CUARTA.

#### Providencia judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. José B. Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Eusebio Mijan, de 28 años de edad, estatura corta, color bueno, barba poblada y rubia, pelo castaño, ojos negros, nariz afilada, algo cojo, soltero, jornalero y viste pantalón de paño anoguerado, chamarreta encarnada, chaleco de pana negra, calzado de zapatos blancos, faja negra, sombrero catalanes y manta morellana, todo en buen uso, por las lesiones graves inferidas á Acisclo Jodra, vecino de Romancos, la tarde del 30 de Noviembre próximo pasado, en el camino de esta villa al citado pueblo de Romancos, se ha acordado la prision de dicho procesado é ignorándose su paradero, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre y á todas las autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del referido Eusebio Mijan, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Brihuega á 9 de Marzo de 1874.—José B. Rodriguez.—P. S. M.—Juan Rodriguez.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Budia.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja los mozos Francisco Alfaro Garcia, hijo de Zacarías y Dorothea, Pablo Emilio Quijano, hijo de Norberto y Benita y Victorio Ildefonso Alfaro, hijo de Francisco y Laureana, declarados soldados de la reserva para el corriente año, á pesar de haber sido citados en debida forma con arreglo á la ley, en virtud de orden de la Comisión provincial y con arreglo á los artículos 111 y siguientes de la ley vi-

gente de reemplazos, se ha instruido expediente y según sus resultados, el Ayuntamiento de esta villa los ha declarado prófugos con las costas consiguientes.

En su consecuencia, se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente ante mi autoridad para su entrega en Caja, so pena de sufrir en caso contrario, las responsabilidades legales y suplico á las autoridades en bien del Estado, se dignen inquirir el paradero de los mencionados prófugos y caso de ser habidos los remitan á mi autoridad con las seguridades convenientes, teniendo en cuenta que las señas personales de aquellos son las siguientes.

Budia 11 de Marzo de 1874.—El Alcalde, José de Paz.

#### Señas de Francisco Alfaro Garcia.

Edad 20 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca ancha, color bueno y constitucion fuerte.

#### Id. de Pablo Emilio Quijano.

Edad 20 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz algo roma, barba regular, cara redonda, color bueno y constitución robusta.

#### Id. de Victorio Ildefonso Alfaro.

Edad 20 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular y color tri gueno.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mochales.

Por mis convecinos Francisco Martinez y Marcelina Romero, se me ha dado parte, que el miércoles último 4 del corriente, se ausentaron de sus domicilios, ignorando la direccion que tomaron sus respectivos hijos Acisclo y Pedro Lopez Romero, de las señas que á continuación se expresan, y que a pesar de las diligencias practicadas hasta el día, no han podido indagar noticia alguna sobre el paradero de los mismos.

En su consecuencia, suplico á todas las autoridades civiles y judiciales, vean si los mencionados sujetos, se encuentran en alguna de sus respectivas localidades, y caso de ser hallados, los conduzcan á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Mochales 9 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pascual Romero.

#### Señas de Acisclo Martinez Torralba.

Edad 16 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, baba nada, color bueno, padece un poco de sordera, viste calzon de pana rayada, chaleco de pana negra, chaqueta de paño negro, lleva una gorra de pellejo á la cabeza, faja de lana azul y calzado de albarcas.

#### Señas de Pedro Lopez Romero.

Edad 16 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba nada, color bueno; viste pantalón de pana rayada, blusa azul rayada, chaqueta de paño negro, lleva pañuelo a la cabeza de color de rosa, calzado de alpargatas, con manta de cuadros azules y blancos andada, ambos no llevan cedula de empadronamiento.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

D. Martín Lopez, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de trabajos estadísticos y de repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa de Ocentejo.

A todos los poseedores de fincas enclavadas en este término municipal, hago saber: Que el Ayuntamiento que me cabe la honra de presidir, en sesión del 4 del que cursa tiene acordado, que para llevar

á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este término jurisdiccional, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido las mismas durante el año próximo pasado, con expresion de las circunstancias que exige la Real orden de 14 de Enero de 1846 y otras posteriores, para cuya presentacion se señala el término de veinte dias, contados desde el en que aparezca la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho período, ó no acreditandose que las traslaciones de dominio de fincas han sido inscritas en el Registro de la Propiedad, según esta prevenido en circular de 10 de Diciembre del año de 1869, no se admitirá ninguna.

Los señores Alcaldes de Oter, Sagorbo y Canales del Ducado, se servirán dar la puntual publicidad al presente, para que llegue á conocimiento de sus vecinos á quienes interese.

Ocentejo 6 de Marzo de 1874.—El Alcalde Presidente, Martín Lopez.—De su orden.—Miguel Yagüe, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pozo de Almoquera.

La Secretaria de Ayuntamiento y el Magisterio de primeras letras de niños de esta villa, se hallan vacantes, por renuncia del que las desempeñaba á la vez; la dotacion de ambas, consiste en 450 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las cualidades y actitud suficientes para desempeñarlas á la vez, presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de treinta dias, contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El Pozo de Almoquera 5 de Marzo de

1874.—El Teniente Alcalde, Félix Aguilár.—Por su mandato.—Baldomero Garcia, Secretario accidental.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Matarrubia.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en el de este distrito, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas ó bajas que puedan haber tenido en su propiedad; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no serán admitidas.

Se suplica á los señores Alcaldes de Tortuero, Puebla de Valles, Valdepeñas, Villaseca de Uceda y Fuentelahiguera, den al presente anuncio la publicidad debida, para que llegue á conocimiento de los terratenientes vecinos de sus respectivos pueblos.

Matarrubia 6 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Félix Cuesta.—Por su mandato.—Pedro Roquero.

#### ALCALDIA POPULAR de Higes.

Todos los terratenientes incluidos en el amillaramiento de este distrito municipal que hayan sufrido alguna variacion en su riqueza, presentarán las relaciones de alta ó baja en el término de un mes, pasado el cual no serán oídas, lo mismo que si no se hallan inscritos las correspondientes al territorial y urbano en el Registro de la Propiedad.

Higes 8 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Matías Chicharro.—Por su mandato.—Baldomero Leal y Plaza, Secretario.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIO.

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA INFALIBLE.

Hallándose en descubierto los Sres. Socios que á continuación se expresan, por las cantidades correspondientes á los dividendos de acciones que á cada uno se le designan, la Junta directiva, en uso de las facultades que la concede la base 17 del Reglamento, ha acordado, de conformidad con lo que dispone el art. 21 de la ley, invitarles por primera vez para que en el término de quince dias, á contar desde hoy, satisfagan sus descubiertos en la Tesorería de la Sociedad, ya por sí ó por persona que les represente, según previene el art. 10 del expresado reglamento.

Número de acciones.	Acciones números.	NOMBRES DE LOS POSEEDORES.	VECINDAD.	Número de dividendos que adeudan.	IMPORTE Peset. Cént.
1	45	D. Timoteo Sanchez	Guadalajara	7	140
1/2	22	José Brihuega	Idem	7	70
2	68, 72 y 142	Ramon Verdugo	Idem	6	240
1/2	31	Tomás Sanchez	Idem	4	20
1	130	Juan Paniagua	Idem	11	205
1/2	34	Manuel Carralbal	Idem	5	50
3/4	61, 62, 63 y 64	José Gamboa y Sanz	Humanes	6	420
1/2	110	Antonio Boix	Brihuega	10	50
1/2	55	Romualdo Galve	Caspeñas	23	98 75
1	66	Gabriel Sacristan y compañeros	Trijuque	13	237 50
1/2	55	Vicente Escarpa	Caspeñas	8	40
1/2	55	Cipriano Escarpa	Idem	10	48 75
1/2	62	Vicente Pastor	Idem	19	82 50
1	70	Narciso de Diego	Brihuega	14	260
1	69	Santiago Centenera	Idem	14	260
1/2	62	Joaquin Torralba	Idem	10	50
1/2	106	Mariano Canfran	Guadalajara	12	57 50
2/4	131, 138 y 139	Antonio Sierra	Idem	13	615
1/2	42	Lúcie Molina	Idem	13	122 50
1/2	98	Pedro Rodrigo y Castellote	Hiedelaencina	6	30
1/2	35	Silverio Garcia Muñoz	Robledo	6	90
1/2	2 y 3	Carlos España	Guadalajara	31	75
1/2	46	Ignacio Madrigal	Idem	6	120
1	14	Valentin Fernandez	Idem	4	80
1/2	31	Antonio Valles	Idem	6	30
				Total	3.492 50

Guadalajara 12 de Marzo de 1874.—El Presidente, José Ortiz.—El Tesorero, Juan Paniagua.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.